

CONSIDERANDO: Que el Ing. **ROBERTO CASTILLO TIO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0726367-5, ha laborado por más de veinte años en varias dependencias de la Administración Pública, desempeñado diversos cargos, entre los que se encuentran: Encargado de la Subdivisión de Acueductos Urbanos, en INAPA 1979-1981; Asesor de la Dirección de Ingeniería en la Corporación Dominicana de Electricidad 1981-1982; Director Técnico de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional 1982-1986; Consultor del Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA) 1984-1986; Asesor del Proyecto Cunas de Las Ameritas, Zona Colonial, en coordinación con la Organización de Estados Americano (OEA) 1989; Regidor por el Ayuntamiento del Distrito Nacional 1986-1990; Presidente de la Asociación Dominicana de Ingenieros Sanitarios 1988-1990; Investigador sobre Residuos Sólidos para APROFED 1992; Delegado de la República Dominicana en Brazil, en la Conferencia Medio Ambiente y Recursos Naturales 1991-1992; Secretario Técnico del Ayuntamiento del Distrito Nacional 1998-2002; Asesor del Senado de la República 2005-2005, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participando en el conocimiento de la Ley de APS, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el referido Ingeniero ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **ROBERTO CASTILLO TIO**, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RAMON ALBURQUERQUE,
Senadora de la República
Provincia Monte Plata.

/apg.